



ACUERDO MINISTERIAL No.011-2023

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 240 de la Ley N°. 822 "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas, establece que la cuota del ITF, será actualizada anualmente, tomando como referencia el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el artículo 240 de la precitada ley, en su último párrafo, dispone que la actualización de la cuota del ITF será calculada y publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus reformas; y el artículo 240 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus reformas.

ACUERDA:

ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)

PRIMERO: Actualizar y publicar la cuota del ITF, el cual, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024:



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Teléfonos 22227061, 22227718, 22281255
Fax: 22222509 www.hacienda.gob.ni

TOD@S JUNT@S, VAMOS ADELANTE!
CON DANIEL... ADELANTE!
CON EL FRENTE... ADELANTE!
TOD@S JUNT@S, PORQUE HAY PATRIA,
Y TOD@S JUNT@S, PORQUE HAY PAZ!

| N°. | Documento | Cálculo | Tarifa aplicable | Válida a partir del |
|-----|--|---|---|---------------------|
| | | Córdobas (C\$) | Córdobas (C\$) | |
| 1 | Atestado de naturalización: | | | |
| a) | Para centroamericanos y españoles | 381.23 | 381 | 1/1/2024 |
| b) | Para personas de otras nacionalidades | 939.47 | 939 | 1/1/2024 |
| 2 | Atestados de patentes y marcas de fábricas | 190.63 | 190 | 1/1/2024 |
| 3 | Certificados de daños o averías | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 4 | Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos | | | |
| a) | Para acreditar pagos efectuados al Fisco | 40.84 | 40 | 1/1/2024 |
| b) | De solvencia fiscal | 40.84 | 40 | 1/1/2024 |
| c) | De no ser contribuyente | 40.84 | 40 | 1/1/2024 |
| d) | De residencias de los extranjeros y sus renovación anual | 381.23 | 381 | 1/1/2024 |
| e) | De sanidad para viajeros | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| f) | De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| g) | De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| h) | Del estado civil de las personas | 47.64 | 47 | 1/1/2024 |
| i) | Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| j) | Los demás | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 5 | Declaración que deba producir efectos en el extranjero | 190.62 | 190 | 1/1/2024 |
| 6 | Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja | 20.41 | 20 | 1/1/2024 |
| 7 | Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado) | 190.62 | 190 | 1/1/2024 |
| 8 | Obligaciones de valor indeterminado | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 9 | Poderes especiales y generales judiciales | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 10 | Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración | 136.15 | 136 | 1/1/2024 |
| 11 | Poderes (sustitución de) | Igual que el poder sustituido | Igual que el poder sustituido | |
| 12 | Promesa de contrato de cualquier naturaleza | Igual que el contrato u obligación respectiva | Igual que el contrato u obligación respectiva | |
| 13 | Papel sellado: | | | |
| a) | De protocolo, cada hoja | 13.60 | 13 | 1/1/2024 |
| b) | De testimonio, cada hoja | 20.41 | 20 | 1/1/2024 |
| 14 | Prórrogas de obligaciones o contratos | Igual que el contrato u obligación prorrogada | Igual que el contrato u obligación prorrogada | 1/1/2024 |
| 15 | Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley | Igual que la obligación o contrato reconocido | Igual que la obligación o contrato reconocido | 1/1/2024 |

| N°. | Documento | Cálculo | Tarifa aplicable | Válida a partir del |
|-----|---|----------------|------------------|---------------------|
| | | Córdobas (C\$) | Córdobas (C\$) | |
| 16 | Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley | 190.62 | 190 | 1/1/2024 |
| 17 | Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de) | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 18 | Servidumbre (constitución de) | 95.31 | 95 | 1/1/2024 |
| 19 | Títulos o concesiones de riquezas naturales: | | | 1/1/2024 |
| a) | De exploración | 1,906.08 | 1,906 | 1/1/2024 |
| b) | De explotación | 19,061.39 | 19,061 | 1/1/2024 |

Las tasas interanuales, de los últimos doce meses disponibles, utilizadas para el cálculo son las siguientes:

Tasa de variación interanual del Tipo de Cambio Oficial del córdoba con respecto al dólar durante el 2023 del 1.0%, y una tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al 31 de octubre de 2023 de 5.5%, tomándose la mayor de ambas.

Asimismo, la tarifa aplicable se redondeó al número entero menor más cercano, para el año 2024.

SEGUNDO: Este acuerdo ministerial deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No.020-2022, emitido el veinte de diciembre de 2022.

TERCERO: El presente acuerdo se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Iván Acosta Montalván
Ministro

CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!



